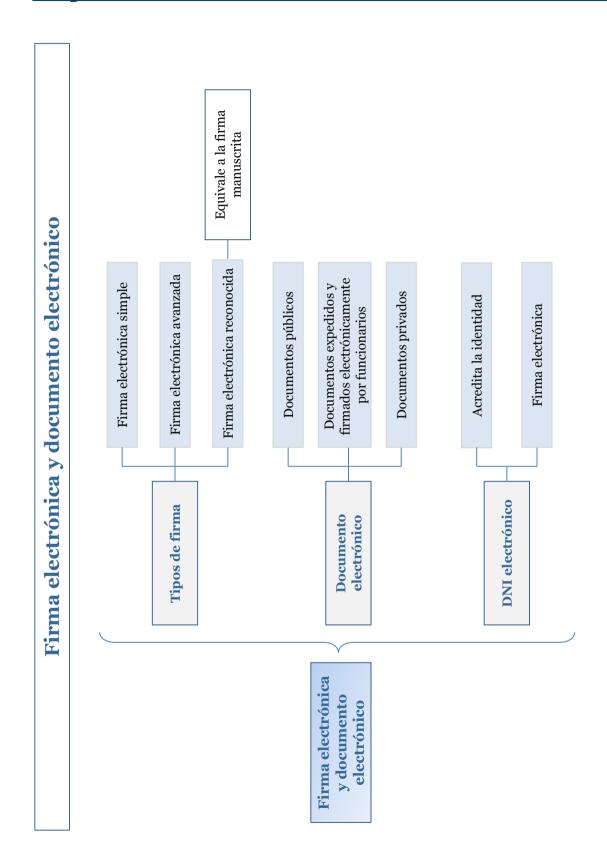
Firma electrónica y documento electrónico

- [6.1] ¿Cómo estudiar este tema?
- [6.2] Clases de firma electrónica y sus efectos
- [6.3] Requisitos para la validez del documento electrónico



Esquema



Ideas clave

6.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema deberás leer las **páginas 37-53** del libro: Rallo, A., & Martínez, R. (Coords.) (2010). *Derecho y redes sociales*. Cizur Menor: Aranzadi. Disponible en el aula virtual.

Además deberás estudiar las **Ideas clave** expuestas en este documento.

En este tema analizaremos las principales **implicaciones legales de la firma electrónica**, centrándonos en sus distintas clases y efectos. Los objetivos son:

- » Distinguir entre diferentes tipos de firma electrónica.
- » Identificar las implicaciones legales de cada tipo de firma electrónica.
- » Análisis de los requisitos para la validez de los documentos electrónicos.

6.2. Clases de firma electrónica y sus efectos

Normativa aplicable a la firma electrónica

La Ley 59/2003 de firma electrónica tiene como principal propósito garantizar la seguridad, tanto técnica como jurídica, de las actividades comerciales que se llevan a cabo por medios telemáticos.

Esta ley busca promover un uso más generalizado de la firma electrónica como instrumento generador de confianza y seguridad en las comunicaciones telemáticas, contribuyendo al desarrollo del comercio electrónico y de la denominada Administración electrónica.

La Ley 59/2003 define **firma electrónica** como «el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.»

Tipos de firma electrónica

Se pueden distinguir tres tipos de firma electrónica:

- » La firma electrónica simple o general: una firma en formato electrónico en el que aparecen datos identificativos del firmante (por ejemplo, una firma manual escaneada).
- » La **firma electrónica avanzada**: aquella firma que permite identificar al firmante y comprobar la integridad de los datos firmados, por estar vinculada al firmante de manera exclusiva y a los datos a los que se refiere, y por haber sido creada por medios que este puede mantener bajo su exclusivo control.
- » La firma electrónica reconocida: aquella firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Únicamente la **firma electrónica reconocida** tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el **mismo valor que la firma manuscrita** en relación con los consignados en papel.

A los efectos de la Ley 59/2003 tanto las personas jurídicas como las personas físicas pueden actuar como firmantes. De esta manera, la ley pretende difundir la utilización de medios telemáticos en la realización de pedidos o la emisión de facturas, salvaguardándose al mismo tiempo la seguridad jurídica de la entidad titular y de los terceros que se relacionen con ella.

6.3. Requisitos para la validez del documento electrónico

Otra de las definiciones que aporta la Ley 59/2003 es la del **documento electrónico**, que comprende la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

El documento electrónico se puede utilizar como **soporte de los siguientes tipos de documentos:**

» Documentos **públicos**, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o

administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso.

- » Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica.
- » Documentos privados.

El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio.

Además, en el caso de que alguien impugne la autenticidad de la firma electrónica reconocida con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico, se procederá a comprobar que se trata de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, que cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 59/2003 para este tipo de certificados, así como que la firma se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma electrónica.



La carga de realizar las citadas **comprobaciones** corresponderá a quien haya presentado el documento electrónico firmado con firma electrónica reconocida. Si dichas comprobaciones obtienen un resultado positivo, se presumirá la autenticidad de la firma electrónica reconocida con la que se haya firmado

dicho documento electrónico siendo las costas, gastos y derechos que origine la comprobación exclusivamente a cargo de quien hubiese formulado la impugnación. Si, a juicio del tribunal, la impugnación hubiese sido temeraria, podrá imponerle, además, una multa de 120 a 600 euros.

Por otro lado, la Ley de firma electrónica regula la actividad de los prestadores de servicios de certificación.

Prestadores de servicios de certificación: son las entidades encargadas de expedir los certificados que vinculan unos datos de verificación de firma con un signatario determinado.

Adicionalmente, para poder prestar sus servicios, las entidades de certificación deberán contratar un seguro de responsabilidad civil por importe de, al menos, tres millones de euros.

Asimismo, se establece que la Administración disponga un servicio de difusión de información sobre los prestadores de servicios de certificación que operan en el mercado.

La Ley 59/2003 también maneja **dos conceptos fundamentales** en el ámbito de la firma electrónica, el certificado electrónico y el concepto de firmante.

Certificado electrónico: documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

Los certificados de firma más habituales, emitidos por los prestadores de servicios de certificación en España serían los siguientes:

- » Persona física: vincula al firmante los datos de verificación de firma y confirma su identidad.
- » Persona jurídica: debe ser solicitado por un apoderado de la persona jurídica con poderes suficientes de representación, y al igual que en el caso del certificado anterior, vincula al firmante (la persona jurídica) los datos de verificación y confirma su identidad así como la de la persona física que solicita el certificado en representación de la persona jurídica.

Además de los anteriores, también hay certificados para administraciones públicas o, por ejemplo, entidades sin personalidad jurídica (por ejemplo, UTEs). El soporte en el que se genera el certificado también varía pudiendo obtenerse en soporte software o en tarjeta criptográfica, en la mayoría de los casos.

Firmante: persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.

Son **causas de extinción** de la vigencia de un certificado electrónico:

» Expiración del período de validez que figura en el certificado.

- » Revocación formulada por el firmante, la persona física o jurídica representada por este, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un certificado electrónico de persona jurídica.
- » Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del firmante o del prestador de servicios de certificación o utilización indebida de dichos datos por un tercero.
- » Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- » Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del firmante; fallecimiento, o extinción de la personalidad jurídica del representado; incapacidad sobrevenida, total o parcial, del firmante o de su representado; terminación de la representación; disolución de la persona jurídica representada o alteración de las condiciones de custodia o uso de los datos de creación de firma que estén reflejadas en los certificados expedidos a una persona jurídica.
- » Cese en la actividad del prestador de servicios de certificación salvo que, previo consentimiento expreso del firmante, la gestión de los certificados electrónicos expedidos por aquel sean transferidos a otro prestador de servicios de certificación.
- » Alteración de los datos aportados para la obtención del certificado o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del certificado, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que este ya no fuera conforme a la realidad.
- » Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas de certificación.

El período de validez de los certificados electrónicos será adecuado a las características y tecnología empleada para generar los datos de creación de firma. En el caso de los certificados reconocidos este período no podrá ser superior a cinco años.

También merece destacarse la regulación que la Ley 59/2003 contiene al **respecto del documento nacional de identidad electrónico**, que se define como un certificado electrónico reconocido que pretende generalizar el uso de instrumentos seguros de comunicación electrónica con la finalidad de dotar a dicho documento de la misma

integridad y autenticidad que la que actualmente rodea las comunicaciones a través de medios físicos.

El **documento nacional de identidad electrónico:** documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

La ley reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular que consten en el mismo, y para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Conclusión: con carácter general, la firma electrónica permite identificar al firmante siendo válido como prueba en juicio, sin embargo, el único tipo de firma electrónica equiparable con la firma manuscrita es la firma electrónica reconocida.

Lo + recomendado

No dejes de leer...

¿Qué es la firma electrónica?

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (n.d.). ¿Qué es la firma electrónica? [Sede.sepe.gob.es].

En la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se resumen los principales aspectos de la firma electrónica.



Accede la información a través del aula virtual o desde la siguiente dirección web: https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/index.htm

+ Información

A fondo

Comisión técnica de apoyo a la implantación del DNI electrónico

Guía de Referencia Básica del DNI electrónico elaborada por la Comisión Técnica de apoyo a la Implantación del DNI electrónico.

Accede al documento a través del aula virtual o desde la siguiente dirección web: http://www.dnielectronico.es/PDFs/Guia de referencia basica vi 3.pdf

Enlaces relacionados

Firma electrónica

Sección web del Portal Administración Electrónica del Gobierno de España donde se incluyen guías, directrices y otros aspectos útiles sobre el uso de la firma electrónica.



Accede a la página web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección: http://firmaelectronica.gob.es/

Bibliografía

Plaza, J. (2013). La firma electrónica (Regulación en España y en la Unión Europea). En *Derecho y nuevas tecnologías de la información y la comunicación*. Editorial Aranzadi.

Test

- 1. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con la firma electrónica?
 - A. La firma electrónica es una novedad tecnológica pendiente de regular en España.
 - B. La firma electrónica se regula en la Ley 59/2003.
 - C. La firma electrónica se regula en la Ley Orgánica 1/1999.
 - D. By C son correctas.
- **2.** ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta conforme a la normativa que regula la firma electrónica?
 - A. La firma electrónica puede ser utilizada como un medio de identificación del firmante.
 - B. La firma electrónica no se puede utilizar para identificar a un firmante sin su consentimiento pues sería una infracción de la normativa de protección de datos.
 - C. La firma electrónica siempre incluye una firma manual escaneada.
 - D. Ninguna de las anteriores es correcta.
- 3. ¿Cuál de los siguientes tipos de firma electrónica equivale a la firma manual?
 - A. La firma electrónica simple (por ejemplo una firma manual escaneada).
 - B. La firma electrónica avanzada.
 - C. La firma electrónica reconocida.
 - D. No existe equivalencia entre la firma manual y la firma electrónica.
- 4. Señala cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:
 - A. Solo las personas físicas pueden actuar como firmantes ya que en el caso de las personas jurídicas el firmante siempre sería una persona física.
 - B. Solo las personas jurídicas pueden tener una firma electrónica.
 - C. Tanto las personas físicas como las jurídicas pueden actuar como firmantes.
 - D. Ninguna de las anteriores es correcta.

- **5.** ¿Cuál de las siguientes afirmaciones respecto de los documentos electrónicos es correcta?
 - A. El documento electrónico se puede utilizar como soporte de documentos privados.
 - B. El documento electrónico se puede utilizar como soporte de documentos públicos.
 - C. El documento electrónico se puede utilizar como soporte de documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios.
 - D. Todas las anteriores son correctas.
- **6.** Señala cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:
 - A. El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente solo servirá como prueba documental en un juicio si fue firmado ante un fedatario público.
 - B. No es susceptible de impugnación la autenticidad de la firma electrónica reconocida.
 - C. La impugnación de una firma electrónica reconocida es siempre y automáticamente temeraria.
 - D. Ninguna de las anteriores es correcta.
- 7. ¿Cuál de las siguientes opciones no es una causa de extinción de la vigencia de un certificado electrónico?
 - A. Expiración del período de validez que figura en el certificado.
 - B. Revocación formulada por el firmante.
 - C. La venta de las acciones de una persona jurídica titular de una firma electrónica.
 - D. Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del firmante.
- **8.** ¿Señala cuál de las siguientes respuestas es correcta en relación con el DNI electrónico?
 - A. El DNI electrónico no permite acreditar electrónicamente la identidad personal del titular pero sí que le permite firmar electrónicamente documentos.
 - B. El DNI electrónico permite acreditar electrónicamente la identidad personal del titular pero no le permite firmar electrónicamente documentos.
 - C. El DNI electrónico permite acreditar electrónicamente la identidad personal del titular y firmar electrónicamente documentos.
 - D. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.